

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El estado de las postas del reino debe llamar hoy la atención del Gobierno de V. M. Lo excesivo de las lluvias de los últimos inviernos, y el deterioro consiguiente de los caminos, exige esfuerzos mayores del ganado, así como la subida de los granos obliga á los maestros de postas á sacrificios cuantiosos, con los cuales no pudieron contar cuando se comprometieron á servir por un tanto alzado.

El nombramiento de los maestros de postas por Real orden no es garantía segura del acierto en la elección de unas personas que por la inteligencia especial y el capital que necesitan poseer están en distinto caso que los demás empleados.

La subida de los granos y la carestía del ganado que acontece algunos años pone á la Administración en compromisos frecuentes con estos empleados, que no teniendo el carácter de contratistas por licitación, piden, y á veces es necesario concederles porque no se entorpezca por efecto de la carestía de la cebada, que corre hoy en el reino á un precio doble del que suele tener en los años abundantes. El siguiente resumen demuestra el gasto extraordinario que este Ministerio ha tenido que autorizar mientras no concedan las Cortes un crédito supletorio:

Table with 2 columns: Rs. en. and amounts for different regions like Andalucía, Aragón, Galicia, Asturias.

Las contrata á plazo no muy largo pueden obviar los inconvenientes por la concurrencia de licitadores, así como la fianza que se exija, asegurar el cumplimiento de lo pactado. Para que quede mas desembarazada la Administración y mas libre el contratista, se propone la derogación de la antigua costumbre de numerar y marcar las caballerías afectas á cada posta. Una vez cumplido el servicio, qué importa que este se haga con más ó con menos caballerías? Ya cuidará el contratista responsable de aumentarlas cuando sea necesario, y el Gobierno descansa en la sanción penal de las multas que ha de imponer por los retrasos.

Por último, para no cerrar la puerta á las reformas que puedan hacerse, ya porque se mejore el estado de los caminos, ya porque se aligere el peso de los carruajes, ya en fin porque sea posible conseguir por otros medios la mayor celeridad á que siempre aspira el correo, se establece la condición de poder variar los itinerarios, como se ha acostumbrado á hacerlo en esta clase de contratos.

Movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, conforme con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de maestros de postas vacantes, y las que vacaren en adelante, no se proveerán por Real orden como hasta aquí, sino por adjudicación después de pública subasta entre los pretendientes para una ó mas paradas.

Art. 2.º Habrá dos subastas simultáneas, una en la capital de la provincia donde esté situada la parada, ante el Gobernador asistido del Administrador de Correos del departamento, y otra en Madrid ante el Director general de Correos.

Art. 3.º Servirá de tipo para la subasta el precio que se paga actualmente por parada; y si las circunstancias obligasen á variar este tipo, se formará expediente para ello, que se resolverá de Real orden. Se adjudicará el servicio al mejor postor en ambas subastas.

Art. 4.º En el pliego de condiciones no se hará mérito del número de caballerías que haya de tener la parada, sino solo del tiempo que ha de tardarse en el arrastre de la silla, y de las multas que se impondrán por los retrasos.

Art. 5.º Para no embarazar las reformas que sea conveniente hacer, los contratistas se comprometerán á pasar por las alteraciones que haga la Dirección de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Declarada nula por las Cortes constituyentes la elección de Diputado verificada en la provincia de Barcelona á favor de D. José Canals y Linares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva elección, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1851, y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año. Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

Mediante no haber producido efecto las subastas celebradas hasta el día para establecer correo diario entre Alcolea y Monreal por Molina, y entre las ciudades de Málaga y Vélez-Málaga, acordadas por Reales órdenes de 31 de Diciembre y 18 de Febrero último; y estando comprendido este caso en la excepción 8.ª, art. 6.ª de mi Real decreto de 20 de Febrero de 1852; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gobernación para que contrate dichos servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones alegadas por V. E. en su escrito de 14 del actual, se ha dignado mandar que la Comandancia de Carabineros de Mallorca dependa del primer distrito en lo sucesivo, en vez del séptimo á que estaba afecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Dirección general sobre la conveniencia de que se dicte una disposición que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que con arreglo al artículo 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. L. como de su Real orden lo ejecuto:

1.º que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisición de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligación de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarles las operaciones.

2.º que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido, y debe limitarse al necesario para la adquisición de los datos citados que constituye el motivo de utilidad pública que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.

3.º que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duración de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorización del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales.

4.º que de ninguna manera se impone por este plazo obligación de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no contriende por la autorización derecho alguno contra la Administración, no pueden por ella imponerse obligaciones.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposición en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional, por el Promotor fiscal D. Manuel García Manso, el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al día 25 del actual, por haber insertado un artículo bajo los epígrafes: «Anuncios.—Gran pasaje del progreso á la democracia.» que principia: «Este magnífico establecimiento;» y concluye: «Con toda fraternidad,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho por el jurado de acusación, y tocó á los Sres. D. Francisco Marin, D. Juan Chicote, D. Francisco Argos, D. Juan Yenes, D. Francisco Villalva, D. Pantaleon Franco, D. Constantino Armesto, D. Vicente de Gracia y D. Ignacio Zorrilla, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 27 de Marzo de 1856.—Valentín Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEFENSIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Enagenciones por causa de utilidad pública.

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta capital por la ley de 21 de Julio de 1855, votada en Cortes constituyentes y sancionada por S. M. (Q. D. G.), procediéndose en seguida á formar los oportunos planos y á determinar los pies de terreno á que debe extenderse la expropiación.

El Gobierno de S. M. ha aprobado dichos planos por Real orden de 23 de este mes, y ordenado se cumpla con los requisitos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1855, y los cuatro primeros del Real decreto de 27 de Julio de 1853, puesto que la parte esencial de lo prescrito en el tercer artículo de dicha ley se halla ya declarada por las Cortes constituyentes.

En consecuencia he dispuesto que durante tres días consecutivos se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, una relación circunstanciada de las expropiaciones totales ó parciales indispensables para la obra de la Puerta del Sol, la cual aparece á continuación, á fin de que llegue á conocimiento de todos los dueños de las fincas y de las demás personas que se crean interesadas. Los que quieran hacer alguna reclamación, en virtud del derecho que les concede la ley de 17 de Julio de 1856, la dirigirán documentada al Gobierno de esta provincia dentro del improrrogable plazo de 10 días, que finirán el 6 de Abril próximo, para resolver lo conveniente y justo.

Al mismo tiempo, y para que se tenga conocimiento exacto de las fincas que van á ser expropiadas, estarán de manifiesto los planos aprobados en la Secretaría de este Gobierno desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

RELACION DE LAS EXPROPIACIONES TOTALES Y PARCIALES QUE, PARA EL ENSANCHE Y EMBELLECIMIENTO DE LA PUERTA DEL SOL, DEBEN SUFRIR LOS PROPIETARIOS, CON ARREGLO A LA LEY Y CONFORME A LOS PLANOS DEFINITIVOS, QUE PARA LA REALIZACION DE DICHAS OBRAS HA APROBADO EL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION, CON FECHA 23 DEL CORRIENTE.

Table with columns: Número de las casas, CALLES, Expropiacion total, Expropiacion parcial.

Table with columns: Manzana núm. 580, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 581, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 582, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 585, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 586, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 589, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 590, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 592, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 593, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 594, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 595, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 596, Calle names, and values.

Table with columns: Manzana núm. 597, Calle names, and values.

Madrid 26 de Marzo de 1856.—Juan Bautista Peironet.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE MARZO DE 1856. Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, BAROMETRO REDUCIDO A Millímetros, HORAS, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el 16 de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Santander, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.152,930 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones redactados en vista de la proposición presentada por D. Juan Ancell, que servirá de tipo para la subasta, la cual solo girará sobre rebaja en los tres millones de reales veinticuatro mil quinientos y cinco.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 150,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirá ninguna proposición que no mejore por lo menos en 100,000 rs. la propuesta de D. Juan Ancell.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, y una de ellas fuese de D. Juan Ancell, será preferida esta; pero si ninguna de ellas fuese suya, se celebrará únicamente entre los autores de las proposiciones mas ventajosas una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 18 de Marzo de 1856.—El Director general de Obras públicas, P. A., Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en jurisprudencia, expedido en 21 de Julio próximo pasado á favor de D. Pedro de Santiago Manuero al remitirlo la Universidad de Oviedo al Gobierno de provincia de Valladolid, el Rector de dicha escuela ha acudido á esta Dirección general pidiendo un duplicado. Lo que se publica por término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 1.º de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, situado en el edificio de los Consejos, la subasta anunciada para contratar el transporte del azogue de las minas de Almaden, procedente de la destilación de 1855 á 1856. El precio máximo admisible en el remate se ha fijado en 20 rs. por quintal, no aboniéndose nada por el peso de los embuses.

Las demás condiciones se expresarán en el pliego publicado en la Gaceta oficial de 8 del corriente. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

No habiendo tenido lugar por falta de postor la subasta intentada simultáneamente en Almaden, Ciudad-Real y Montoro el día 25 de Febrero próximo pasado, para contratar el suministro de aceite comun en el presente año, con destino al consumo de las minas del Estado en el primer de dichos puntos, se anuncia al público una nueva licitación, que tendrá lugar en los referidos puntos el día

12 de Abril próximo, bajo las mismas bases en un todo que la anterior, pero disminuyendo á 10 rs. el precio máximo admisible por cada arroba. Las demás condiciones del remate podrán examinarse en el pliego que estará de manifiesto en aquellas dependencias.

Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

El día 31 del actual, á las dos en punto de la tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Dirección en el edificio de los Consejos, la subasta anunciada para venta de 4,500 quintales de alcohol de primera, 3,000 idem plomo de primera, y 2,000 id. de segunda, que se calculan existentes en los almacenes de las minas de Linares en fines del corriente. Los precios máximos admisibles serán de 42 rs. quintal de alcohol, 68 rs. quintal de plomo de primera, y 60 rs. quintal del de segunda.

La subasta será simultánea en Barcelona y Almería. Las demás condiciones del remate se expresan en el pliego publicado en la Gaceta oficial del 3 del que rige. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 44 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and amounts for various locations like Vigo, Valencia, Madrid, etc.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Abril próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4,000 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 27 de Marzo de 1856.—Domingo Pinilla.

CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

Por disposición superior y por falta de licitadores en anteriores subastas se publica una tercera por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, de los servicios siguientes:

De una á seis caballerías mulares para el molino del Fielato de esta Casa de Moneda el día que se necesitan en el presente año, bajo el tipo de 25 rs. una en cada día que se ocupa.

De 3,405 arrobas de carbon de pino para las labores de la misma, bajo el precio de cinco reales y medio una. Y de 1,863 quintales de leña de olivo para igual objeto por el de seis y medio reales el quintal.

El remate tendrá lugar en mi despacho el día 4.º del próximo mes de Abril, de doce á una de la tarde, presidiendo el acto por mi y á presencia del Sr. Contador del establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se me presentará media hora antes de abrirse el acto, extendido conforme al modelo que se inserta á continuación y con sujeción á las condiciones que resultan de los pliegos respectivos, que desde este día estarán de manifiesto en la Contaduría de la dependencia.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la licitación, se publica por medio del presente en Sevilla y Marzo 17 de 1856.—Mariano de la Podruza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones que ha visto en la Contaduría de esta casa de moneda, se obliga á facilitar el servicio de... por precio de... que para sus labores necesita el establecimiento en el presente año.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia.

Ilago arredo en varios expedientes de las minas que radican en el partido de Almodovar, no aparece el depósito prevenido para garantizar á los Ingenieros sus honorarios, por los reconocimientos que en ellas se practi-

que, y con el fin de que no sufran retraso ni paralización aquellos, sería conveniente se hiciera por los interesados dicho depósito en el término de 30 días, que se contarán desde la fecha de este anuncio.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1856.—Ramon Cuervo.

937

D. Manuel de la Puente y Teruel, caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, con plaza de la marina, Brigadier de la Armada naval, Comandante militar de marina de este tercio y provincia, Juez de alcaides y arribadas de Indias para navegación y tráfico &c. &c.

Hago saber que en uno de los días del mes de Diciembre último embarrancó, hecho pedruzcos en la Gola de Peirelló, distrito de Cullera, un bergantín sin gente ni tripulación alguna, ignorándose su procedencia y nación a que pertenecía, y sin otras señas para clasificarle que hallarse pintado en una de sus tablas el nombre NORBRE ARENDAL, y un escudo de armas que figura un león con un hacha en sus manos. Y por provisto de 26 de Enero último he mandado se haga la publicación de este naufragio en la forma ordinaria, para que todos aquellos que se crean con derecho a reclamar su propiedad lo deduzcan ante el Tribunal marítimo de marina de este tercio, dentro del preciso término de tres meses, contados desde esta fecha; transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a lo que hubiere lugar con arreglo a ordenanza.

Valencia 29 de Febrero de 1856.—Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla.

935

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARRUERO.

El Ayuntamiento de Arruero con 300 vecinos de población, excelentes caminos, sus cuevas, pantanos ni arroyos, situado a la frontera del mar Cantábrico, distante una legua de la plaza de Santoña, tres de la capital de provincia, y con un cuarto de legua desde su centro a la última casa de la población; solicita un facultativo de medicina y cirugía, con sueldo en 8,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, ó en su defecto un cirujano con estudios de ordenanza, dotado en 7,000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento, advirtiéndole que está vacante y se proveerá el 31 del corriente.

Arruero 4 de Marzo de 1856.—Francisco de Linares: P. A. D. A., Antonio de Zúviate, Secretario.

936

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. José Jimenez Moreno Llamas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Número 1 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Olavide, núm. 5, que perteneció a la fábrica del Ilmo. Cabildo catedral de la misma: consta su área de 1,837 pies superficiales, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: sobre esta finca y todas las de igual procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de esta capital: dos tributos perpetuos a la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 rs. y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marqués de Camponevado, Conde de San Remi, de 4,400 rs. por el principal de 132,000 rs.: linda por un lado con el núm. 4 y por el otro con el de 6: está arrendada en 1,080 rs. anuales: ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 54,700 rs.

Núm. 1,288 del inventario.—Otra id. en id., calle Alfalfa, núm. 21, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con la del núm. 20 de beneficencia, con la del 22 de D. José Lemos, y por la espalda con otras cuatro de D. Ignacio Lopez: consta su área de 1,045 pies superficiales, ó sean 81 metros, 43 decímetros, 41 centímetros y 29 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,100 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 20,700 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia en 24,700 rs.

Núm. 1,292 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 33, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con la del núm. 1 de Doña María Jesús Pizarro, y con la del 34 de D. Fernando Villar: consta su área de 672 pies, ó sean 52 metros, 47 decímetros, 23 centímetros y 62 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 4,320 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 27,800 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia en 27,000 rs.

Núm. 1,293 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 7, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con la del núm. 8 y con la del 6: consta su área de 615 pies, ó sean 47 metros, 51 decímetros, 41 centímetros y 16 milímetros, distribuidos en planta baja y piso principal: está arrendada en 1,056 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 14,700 rs., y capitalizada en 23,760 rs.

Núm. 1,365 del inventario.—Otra id. en id., calle Boteros, núm. 3, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con la del núm. 4, con la del núm. 2 de D. Felipe Vigil, y con su espalda con la posada de la Beata: consta su área de 2,868 pies, ó sean 222 metros, 66 decímetros, 41 centímetros y 90 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y dos azoteas: está arrendada en 1,800 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 20,600 reales, y capitalizada en 40,500 rs.

Núm. 1,476 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 59, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 58, y por su izquierda con la del 60: consta su área de 1,018 varas cuadradas, ó sean 714 metros, 31 decímetros, 42 centímetros y 66 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 4,560 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 72,100 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia en 102,600 reales.

Núm. 1,569 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle Gradas, núm. 48, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 23 de la calle Placentinos, y por su izquierda con el núm. 49 de aquella calle: consta su área de 38 varas cuadradas, ó sean 26 metros, 53 decímetros, 20 centímetros y 6 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, escalera a un cuarto y azotea: está arrendada en 684 rs. anuales: ha sido capitalizada en 15,390 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 24,460 rs.

Núm. 1,573 del inventario.—Piso segundo y tercero de la casa, calle Gradas, núm. 41, en id., de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con la casa núm. 8, y por su izquierda con el núm. 10: consta su área de 61 un tercio varas cuadradas, ó sean 42 metros, 85 decímetros, 58 centímetros y 69 milímetros, distribuidos en planta baja, patio, tránsito, dos salas y cocina: está arrendada en 480 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 9,000 reales, y capitalizada en 18,800 rs.

Núm. 1,575 del inventario.—Piso bajo de la casa, calle Gradas, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 50 y media varas cuadradas, ó sean 35 metros, 28 decímetros, 62 centímetros y 18 milímetros, distribuidos en zaguan, tienda, dos habitaciones y cocina: está arrendada en 420 rs. anuales: se ha capitalizado en 9,450 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 14,200 rs.

Núm. 1,572 del inventario.—Piso primero de la casa, calle Gradas, núm. 11, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 10, y por su izquierda con el 12: consta su área de 61 un tercio de varas cuadradas, ó sean 42 metros,

85 decímetros, 58 centímetros y 69 milímetros, distribuidos en escalera, patio, tránsito a dos salas y cocina: está arrendada en 720 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 9,200 reales, y capitalizada en 16,200 rs.

Núm. 1,618 del inventario.—Una casa en id., calle Alcaicería, núm. 34, de igual procedencia y con iguales cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 33, y por su izquierda con el núm. 35: consta su área de 44 varas, ó sean 30 metros, 74 decímetros, 41 centímetros y 28 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y miradores: está arrendada en 1,440 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 8,500 rs., y capitalizada por la Contaduría en 32,400 rs.

Núm. 1,621 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alcaicería, núm. 29, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 28, y por su izquierda con el 30: consta su área de 20 varas cuadradas, ó sean 13 metros, 97 decímetros, 47 centímetros, y 40 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, un cuarto y azotea: está arrendada en 720 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 8,000 reales, y capitalizada por la Contaduría en 16,200 rs.

Núm. 1,622 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alcaicería, núm. 36, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con la del núm. 35, y por la izquierda con el núm. 37: consta su área de 13 varas cuadradas, ó sean 10 metros, 48 decímetros, 40 centímetros y 80 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y mirador: está arrendada en 430 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 8,500 rs., y capitalizada por la Contaduría en 10,800 rs.

Núm. 1,624 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alcaicería, núm. 42, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 41, y por la izquierda con casas de la plaza del Pan: consta su área de 26 varas cuadradas, ó sean 18 metros, 16 decímetros, 21 centímetros y 62 milímetros, distribuidos en zaguan, sala alta y mirador: está arrendada en 450 rs.: capitalizada en 10,135 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 10,500 rs.

Estas fincas, aunque procedentes del clero, han sido tasadas en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse su cabida y otras circunstancias para la especie del anuncio.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

En Utrera.

Núm. 520 del inventario.—Suerte de olivar, término de dicha villa, al sitio de Piedra hincada, que perteneció a la dotación de D. Diego Escacena, de la misma: linda por Norte con vereda de Marchena, por el Este con olivar de las monjas de la Antigua, por Sur con otra del vínculo de Escacena, y por Oeste con otra de las mismas monjas: consta su área de 7 aranzadas y un octavo, ó sean 3 hectáreas, 38 áreas, 84 centímetros, 33 decímetros y 48 centímetros, compuesto de 34 olivos y 28 maras: está afectada en unión de otros cinco suertes, al pago de 142 misas cantadas, a 12 rs. cada una anual, y 425 rs. para una fiesta a la Virgen del Rosario en cada año: está arrendada en unión de otros en 1,240 rs., y los peritos le dan a esta de renta anual 607 rs., bajo cuyo tipo ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 12,440 rs.; y dichos peritos la han apreciado en 12,138 rs., y siendo aquella cantidad mayor, es por la que sale a subasta.

La finca que antecede ha sido tasada con arreglo al real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CENEA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Blas Moreno, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 77 del inventario.—La primera suerte de seis en que ha sido dividida por los peritos la heredad llamada Moraleja, que en término de Torrejoncillo del Rey, pueblo del partido de Huete, perteneció al hospital de San- tiago de esta capital: tiene de cabida, toda ella bajo de una lina, 404 almudes, 14 cuartales, 681 de llecos para pastos, y una casa de labranza en buen estado de conservación: la referida primera suerte se compone de 16 pedazos con 180 almudes, 3 celemines de cabida, en los sitios que obran en el expediente: ha sido tasada, con la tercera parte de la casa que se le agrega para su venta, en 9,631 rs., 63 céntimos; y capitalizada, por 67,111 reales anual que le corresponde en prorata de la que produce la citada heredad, en la cantidad de 12,193 reales, 38 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 77 del inventario.—La segunda suerte de la anterior heredad, compuesta de 14 pedazos y 181 almudes de cabida, en los sitios que se designan en el expediente, y tercera parte de la referida casa: ha sido tasada en 9,631,63; y capitalizada, por la renta de 67,141 que le corresponde en prorata de la que produce dicha heredad, en la cantidad de 12,193 rs., 38 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 77 del inventario.—La tercera id. de id., compuesta de 14 pedazos, con 181 almudes de cabida, y tercera parte de la casa: ha sido tasada en 9,631,63; y capitalizada, por la renta de 67,141 que le corresponde en prorata de la que produce dicha heredad, en la cantidad de 12,193 rs., 38 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cuenca 17 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Plácido Antonio Martínez Falero.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril de 1856, doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Noguera.

Núm. 74 del inventario.—Un horno de pan cocer, en la calle Mayor, procedente de los propios de Noguera: tiene 1,276 pies cuadrados de superficie, lindante con Blas Martín, y se halla arrendado en 712 rs. anuales: Francisco Gomez: ha sido tasado en 5,200 rs., y capitalizado

por la Contaduría en 11,530 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Pozuelo.

Núm. 94 del inventario.—Un horno de pan cocer, de 1,587 pies cuadrados, sito en la calle de dicho nombre, lindante con casa de Pascual García y cerrado de Francisco Dominguez, y está arrendado a Bernardo Engracia en 590 rs. anuales: ha sido tasado en 8,500 rs., y capitalizado en 13,275 rs., por que sale a subasta.

Santa Eulalia.

Núm. 104 del inventario.—Un molino de harina, con dos piedras, en la partida de la Virgen del Molino, término de Santa Eulalia, y procedente de sus propios: tiene 2,000 pies cuadrados de superficie, y un huerto arejo al mismo, y está arrendado a Martín Hernandez en 3,333 rs. 33 céntimos: no es divisible: ha sido tasado en 58,000 rs., y capitalizado en 74,993 rs. 24 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 105 del inventario.—Un horno de pan cocer, llamado el Grande, sito en la calle del mismo nombre, de dicho pueblo y procedente, lindante con José Hernandez Bellido y Juan Bellido: tiene 2,450 pies cuadrados de superficie, y está arrendado a Isidro Bellido, en unión con el horno Pequeño, en 740 rs.: ha sido tasado en 2,450 rs.; y capitalizado sobre su valor en renta, en la cantidad de 10,800 rs., por que sale a subasta.

Torre la Cárcel.

Núm. 119 del inventario.—Un molino de harina debajo del pueblo, procedente de sus propios de Torre la Cárcel: tiene 1,396 pies superficiales: linda con acequia de Carralva y acequia común: se halla en mediano estado de conservación, y arrendado a Francisco Hernandez: ha sido tasado en 30,500 rs.; y capitalizado por la Contaduría, en 74,000 rs. que produce por un quinquenio, en 39,150 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Torremocha.

Núm. 122 del inventario.—Una posada en la calle de la Iglesia de Torremocha, procedente de sus propios: consta de 2,940 pies superficiales y corral contiguo de 2,076: confronta con viuda de Miguel Ibañez y Cristóbal Morco: se halla en mediano estado de conservación, y arrendada en 627 rs.: ha sido tasada en 6,200 rs., y capitalizada en 14,107 rs. 50 céntimos, por que sale a subasta.

Torres.

Núm. 123 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle de la Iglesia del pueblo de Torres, correspondiente a los propios: tiene 121 pies cuadrados de superficie: confronta con casa de la rectoría y vía pública, y está arrendado a Francisco Aguirre en 676 rs. anuales: ha sido tasado en 9,200 rs., y se saca a subasta bajo el tipo de 15,210 rs. que importa la capitalización.

Tramacastilla.

Núm. 426 del inventario.—Medio molino de harina, procedente de los propios de Tramacastilla, sito bajo de media tiene una piedra y 1,432 pies cuadrados de superficie: confronta con casa de la rectoría y vía pública, y está arrendado a Francisco Aguirre en 676 rs. anuales: ha sido tasado en 9,200 rs., y se saca a subasta bajo el tipo de 15,210 rs. que importa la capitalización.

Núm. 427 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle del mismo nombre, de dicho pueblo y procedente de sus propios: tiene 1,432 pies cuadrados de superficie: confronta con casa de Francisco García y Doña Luisa Pizarro, y está arrendado en 500 rs. anuales a Francisco Torrealba: ha sido capitalizado en 11,250 rs., y tasado en 12,000 rs., por que sale a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. Sobre el molino núm. 104 gravita el servidumbre de poder tomar el agua los vecinos de Santa Eulalia 8 días cada mes y 17 en el mes de Mayo.

El medio molino de Tramacastilla, núm. 426, tiene la servidumbre de la conservación de la azud y curso de las aguas para la otra mitad, según escritura presentada por Doña Luisa Pizarro.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Todas ellas se enagenan con los derechos, usos y servidumbres que en el día tienen.

Los derechos del expediente y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Teruel 14 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 6 del inventario.—Una casa denominada Campo de San Juan, sita en Albarraicín, procedente del cabildo de aquella ciudad: consta de 2,232 pies superficiales, jardín contiguo de 1,908, y corral de 1,294: confronta con casa de José Moreno y calle pública: ha sido capitalizada en 3,600 rs., por 60 que produce en renta, y tasada en 17,200 rs., por que sale a subasta.

Núm. 7 del inventario.—Otra en la calle de Latorre, de dicha ciudad y procedente: consta de 2,466 pies superficiales, y corral de 3,063 pies: linda con otra de D. Juan Gomez y calle pública: ha sido capitalizada en 4,500 rs., por 200 que produce en renta, y se saca a subasta bajo el tipo de 15,500 rs., en que está tasada.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1856.

Las fincas que anteceden se han tasado, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 14 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 94 del inventario.—Una casa en el casco de la población de la villa de Talavera de la Reina, y su calle de Gaspar Duque, procedente de la iglesia colegial de la misma villa, que consta de 1,870 pies superficiales: linda por Sur con casa de Bernardo Gonzalez, y A. con la referida calle: ha sido regulada en 350 rs. de renta anual: capitalizada en 7,875 rs., y tasada, en virtud de Real orden de 10 de Setiembre de 1855, en 14 del mismo, en 10,016 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 14 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

CÁDIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Juan Bonifacio Talledo, en las Casas consistoriales de esta corte.

Bienes del clero.

Núm. 280 del inventario.—Una suerte de olivar, viña y tierra calina, con caserío en parte de dos pisos, fábrica de agua ruina, en el pago de Barrancos, término de Arros de la Frontera, procedente de la fábrica de la iglesia de Borros: consta de 31 aranzadas, de las cuales 3 son de viña de tercera clase y 2 de tierra calina: tiene 246 olivos, apreciados a 20 rs., cada uno, 300 a 15 reales, 400 estacas a 10 rs., 100 estacas a 7 rs., 3 enciñillas a 7 rs., 4 almendros a 5 rs., 3 higueras a 5 rs., y un corral de tunas en 70 rs.: linda Norte baldíos de Aston, Oeste Colada del mismo nombre, Sur servidumbre del Pago, y Este olivar de D. Juan Suarez: sin cargas conocidas: tasada en 23,044 rs.; y capitalizada, por la renta de 1,770 rs. que produce, en 31,860 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 15 de Marzo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les aborará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente a cada anticipado con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir a hacer sus proposiciones para los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 26 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVINCIAS JUDICIALES.

D. Dionisio de Muro, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Extremadura.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos tengan créditos ó se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento de Joaquín Torres, casado en matrimonio de infantería de la Comandancia de Cáceres, ocurrido el 19 de Setiembre último, hijo de D. Antonio y de Doña Rita Marimón, natural de Granada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de

Se mandó pasar á la comision de presupuestos una exposición de varios fabricantes de curtidos de Pontevedra...

El Sr. GONZALEZ de la Vega sobre el presupuesto de ingresos. Anunciada la orden del día, fueron aprobadas sin discusión las actas de la Coruña y admitido como Diputado D. Antonio Cuervo.

Continuando la discusión que ayer quedó pendiente, que era la primera de las bases de la ley orgánica de Tribunales...

El Sr. ARIAS URÍA. Ministro de Gracia y Justicia: efecto de una distracción involuntaria, el Gobierno no manifestó ayer su opinión sobre la totalidad de las bases...

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. El Sr. Zorrilla ha hecho á la comision el cargo de poco innovadora y de que establecía aquí una cosa que estaba establecida en las Constituciones anteriores...

La verdad concluye por triunfar; y como el principio es la separación absoluta de unas y otras funciones, si estas Cortes no la completan, otras tendrán que completarla...

El Sr. ZORRILLA. Yo no me opongo á que en la ley orgánica se consigne ese principio de que las funciones de los Jueces de paz sean incompatibles con las administrativas...

El Sr. SEGOÑE. Parece imposible que con motivo de la base que se discute se haya hecho una defensa del antiguo Consejo de Castilla, que reunía atribuciones, no solo judiciales y administrativas, sino hasta legislativas...

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. La comision redacta esta base en la forma siguiente: «Habrá Jueces de paz en todos los pueblos que determine la ley.»

El Sr. POYAN. Cuando yo vi hacer una defensa insistente y con toda la copia de datos con que podian haberlo los señores de la comision sobre la incompatibilidad de las funciones administrativas y judiciales...

La comision nombrada para dar dictamen acerca de la comision del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidiendo, á instancia del tribunal supremo, una copia autorizada de las actas de la eleccion verificada en 1853 en el distrito de Catalunyaud...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley para el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona, y dar el correspondiente dictamen, ha tenido á la vista todos los antecedentes...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Poyan ha hecho á esta base, porque no comprendo como despues de haber aprobado la base primera podria hacerse oposicion á la sexta...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

no está aprobada, sobre cuyo particular hay nombrada una comision, habiendo retirado su proyecto el mismo Ministro que lo presentó?

Las bases de la ley electoral han reconocido la existencia de todos los Ayuntamientos: se dice aquí por otra parte que habrá Jueces de paz donde haya Ayuntamientos...

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. El Sr. Zorrilla ha hecho á la comision el cargo de poco innovadora y de que establecía aquí una cosa que estaba establecida en las Constituciones anteriores...

La verdad concluye por triunfar; y como el principio es la separación absoluta de unas y otras funciones, si estas Cortes no la completan, otras tendrán que completarla...

El Sr. ZORRILLA. Yo no me opongo á que en la ley orgánica se consigne ese principio de que las funciones de los Jueces de paz sean incompatibles con las administrativas...

El Sr. SEGOÑE. Parece imposible que con motivo de la base que se discute se haya hecho una defensa del antiguo Consejo de Castilla, que reunía atribuciones, no solo judiciales y administrativas, sino hasta legislativas...

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. La comision redacta esta base en la forma siguiente: «Habrá Jueces de paz en todos los pueblos que determine la ley.»

El Sr. POYAN. Cuando yo vi hacer una defensa insistente y con toda la copia de datos con que podian haberlo los señores de la comision sobre la incompatibilidad de las funciones administrativas y judiciales...

La comision nombrada para dar dictamen acerca de la comision del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidiendo, á instancia del tribunal supremo, una copia autorizada de las actas de la eleccion verificada en 1853 en el distrito de Catalunyaud...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley para el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona, y dar el correspondiente dictamen, ha tenido á la vista todos los antecedentes...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Poyan ha hecho á esta base, porque no comprendo como despues de haber aprobado la base primera podria hacerse oposicion á la sexta...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

El Sr. POYAN. En su deseo de hacer popular el nombramiento de los Jueces de paz, ha dicho que se elijan como se eligen los Alcaldes, y S. S. debe recordar que no hace mucho se ha hecho una enmienda en que se pide que el nombramiento de los Jueces de paz sea por el voto de los Jueces de paz...

que se conferian al Tribunal Supremo de Justicia en punto á la cesacion de los Jueces y en virtud de expediente gubernativo. Por medio de esta enmienda he procurado conceder una garantía á la inamovilidad de los Magistrados...

Yo excuso repetir aquí las doctrinas sabidas de todos, que recomiendo la inamovilidad judicial por lo indispensable que es para que haya administración de justicia, y excuso hablar tambien de los peligros que corre la seguridad personal cuando esta inamovilidad no existe; y por consiguiente si esta inamovilidad no ha de ser futura, es necesario que demuestre alguna garantía en los votos...

El Sr. POYAN. Pido la palabra para una cuestion de orden. Esta base es demasiado importante; y estando intimamente relacionada con la anterior, que ha sido retirada, no se puede votar esta base sin discutir la anterior...

El Sr. ECHARRI. He aquí una aclaracion en contestacion á las palabras de S. S. La comision ha suspendido la discusión de la base tercera, la cual se refiere á los individuos del ministerio fiscal, respecto de los cuales establece la comision una excepcion á la regla general; y adoptase la disposición que se quiera acerca de esos funcionarios...

El Sr. POYAN. Yo creo, Sr. Presidente, que á pesar de lo manifestado por el Sr. Echarrí, debe suspenderse esta discusión hasta que la comision presente la base tercera.

El Sr. PRESIDENTE. No puedo conceder á V. S. la palabra, y las observaciones que se propusiera ahora exponer podrian tener lugar cuando se entre en la discusión de la base.

El Sr. ECHARRI. La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Galvez Cañero, porque cree que ha dado suficiente garantía á los Magistrados y Jueces dicitando en la base cuarta que el Tribunal Supremo de Justicia en pleno es la única Autoridad para declarar la cesacion.

La comision cree que, prescindiendo del carácter reglamentario que tiene la adicion, no puede dar mayor garantía á los Jueces que decir que las cesaciones se hacen por decreto en Tribunal pleno, cosa que se exige únicamente para los asuntos mas importantes...

El Sr. GALVEZ CAÑERO. No creo que se pueda tachar de reglamentaria una adicion que envuelve una cosa tan esencial como determinar el número de votos que se requiere para que haya sentencia; esto mismo se ha hecho al hablar del Jurado, y á nadie se le ha ocurrido decir que eso fuera reglamentario.

El Sr. ECHARRI. La comision insiste en sostener que se exige mas cuando se trata de juzgar sobre la honra y la vida de los ciudadanos.

Puesta á votación la enmienda, no fue tomada en consideración, y entrándose en la discusión de la base, dijo el Sr. POYAN: Señores, yo he de hacer un encargo á V. S. Sr. Presidente, de que si en el futuro se hubiera de votar una cuestion de orden, se comprende que yo no voy á impugnar la base cuarta, no obstante que no estoy conforme con ella...

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. La comision propone que se suspenda la discusión de las bases cuarta y quinta para quitar todo motivo de duda.

Así se acordó. Se leyó la base sexta, que decía así: «Habrá Jueces de paz en todas las poblaciones en que haya Ayuntamiento nacional, con arreglo á lo que haya Ayuntamiento nacional.»

El Sr. GOMEZ DE LASERNA. La comision redacta esta base en la forma siguiente: «Habrá Jueces de paz en todos los pueblos que determine la ley.»

El Sr. POYAN. Cuando yo vi hacer una defensa insistente y con toda la copia de datos con que podian haberlo los señores de la comision sobre la incompatibilidad de las funciones administrativas y judiciales...

La comision nombrada para dar dictamen acerca de la comision del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidiendo, á instancia del tribunal supremo, una copia autorizada de las actas de la eleccion verificada en 1853 en el distrito de Catalunyaud...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley para el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona, y dar el correspondiente dictamen, ha tenido á la vista todos los antecedentes...

vos, podría producir malos resultados, y no podriamos remediarlos sin modificar un artículo constitucional; por eso pedia que de establecerse esa institucion fuera por medio de una ley ordinaria.

Ha dicho el Sr. Bayarri que lo que yo deseo no podia ser despues de aprobada la primera. Ya veia yo que la base primera llevaba esa segunda intencion; pero creo que las cuestiones deben presentarse francas y claras. No hay la incompatibilidad que S. S. ha dicho, y la prueba es que la comision ha hecho en la base una modificación importante, pues antes decía: «Habrá Jueces de paz en todas las poblaciones en que haya Ayuntamiento,» y ahora dice: «donde la ley designe.»

El Sr. BAYARRI. Ha dicho el Sr. Poyan que si el Juez de paz no cuesta nada, costará el secretario, alguaciles, y porteros; y ahora, ¿no cuestan nada los alguaciles, escribanos y porteros en los juicios que se celebran ante los Alcaldes?

Ha dicho tambien S. S. que los Jueces de paz perderán los jornales, ó que no podrán dedicarse á la industria que ejercen. Nunca perderán mas tiempo los Jueces de paz que el que pierden los Alcaldes.

No habia segunda intencion al establecer la base primera que venia enlazada con la sexta. No puede decirse que una comision tiene segunda intencion cuando presenta de una vez todas sus bases.

El Sr. POYAN. Yo no he dicho que hubiera segunda intencion en los individuos de la comision, sino que en la primera base habia segunda intencion; en esto no he hecho mas que repetir lo mismo que S. S. ha dicho.

Creo que es una rueda inútil la de los Jueces de paz. La perfeccion de la maquinaria está en la simplificación de las ruedas.

El Sr. BAYARRI. Si la sencillez consiste en que haya las menos ruedas posibles, establezca el Gobierno absoluto, que es el mas sencillo de todos.

Yo no he dicho que hubiese segunda intencion en la base primera.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusión. Se mandaron repartir los ejemplares que remitia la Administracion del hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona de la Memoria estadística del departamento de locos.

Se leyó y anunció que se imprimiria un dictamen de comision concediendo una pensión á Doña Magdalena de Velarde. Se leyó primera lectura de una enmienda al proyecto de ley sobre cesantías de Ministros.

El señor Presidente señaló para el día de mañana el dictamen pendiente sobre el presupuesto de ingresos y los demas asuntos señalados para la de hoy, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las ocho y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo como está lo de, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único tomo que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

Dictamen de la comision acerca de la comunicacion del Gobierno pidiendo una copia autorizada de las actas de la eleccion verificada en 1853 en el distrito de Catalunyaud.

La comision nombrada para dar dictamen acerca de la comision del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidiendo, á instancia del tribunal supremo, una copia autorizada de las actas de la eleccion verificada en 1853 en el distrito de Catalunyaud...

La comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley para el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona, y dar el correspondiente dictamen, ha tenido á la vista todos los antecedentes...

Barcelona á los buques que en él entran, se imponga, con destino esclusivo á la construccion de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

- 1 real por tonelada de derecho de fondeadero, de las que mida el buque, siendo español.
2 reales por tonelada de derecho de fondeadero, de las que mida el buque, siendo extranjero.
1/2 real por tonelada de derecho de fondeadero, de las que mida el buque, siendo de cabotaje.

- Por fondeadero.
3/16 de real por quintal de carga y descarga.
1/16 de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje.
1/24 de real por quintal de trasbordo siendo el buque español.
1/12 de real por quintal de trasbordo siendo el buque extranjero.

- Por faros.
1/2 real por tonelada á cada buque español.
1 real por tonelada á cada buque extranjero.
1/1 de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 2.º Se subastarán inmediatamente y comenzarán las obras necesarias para la extension del muelle dicho del Este.

Art. 3.º El Gobierno, por medio de una comision de ingenieros de caminos, ingenieros militares y oficiales de marina, hará los estudios convenientes en el actual puerto y en las huertas de San Beltran para el establecimiento de una dársena mercante...

Art. 4.º El déficit entre la cantidad que produzcan los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo del material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyeran y los terrenos que se adquieran; y si esto no bastase, con lo que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente, que al interés anual de 6 por 100 se llevará por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento á las obras para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Palacio de las Cortes 18 de Marzo de 1856.—Pascual Madoz, presidente.—Cipriano Segundo Montesiño.—José Gener.—Manuel Matheu.—Cirilo Franquet.—F. Compadron.

VOTO PARTICULAR.

Como individuo de la comision nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley referente á ciertos arbitrios destinados al ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona, tendria un vivo sentimiento al verme precisado á formar voto particular, si el desacuerdo con mis dignos compañeros recayese sobre lo esencial del proyecto.

Examinados los documentos y los planos, la mayoría de la comision se inclinó desde luego por el del ingeniero D. Francisco Soler, porque le pareció que era el que llenaba mejor las condiciones de un buen puerto.

En las últimas sesiones que se celebraron con asistencia de los Sres. Ministros de Fomento y de Marina, acompañados de oficiales de sus respectivos Ministerios, se tocaron los graves inconvenientes que hacian inadmisibles el plano adoptado por el Gobierno, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

Insistiendo la mayoría en sostener la necesidad de la construccion de una dársena mercante, fué aceptado este pensamiento por el Sr. Ministro de Fomento, sin embargo de que el Sr. Ministro de Marina, principalmente porque en él se omite la dársena mercante, y porque la entrada del puerto no ofrece la debida seguridad.

con personas inteligentes, el de Soler es el que además de las circunstancias del antepuerto, de la dársena y arsenal mercante, reúne la esencia de una entrada cómoda y practicable con todos vientos y la mas á propósito para impedir la penetración de las arenas en el antepuerto; la de una completa calma de las aguas en la dársena, requisito indispensable para la carga y descarga y para la permanencia de los buques sin riesgo de ningún género; la de una capacidad cual requiere el tráfico actual y el que necesariamente habrá en aquel puerto dentro de cinco ó seis años que Barcelona comunicará con el interior del antiguo principado, con el resto de la Península y con el vecino imperio por medio de los cuatro ferro-carreles que funcionan ya en parte.

Sin pretension de dar á mi convicción el carácter y fuerza de una verdad demostrada, me limito á proponer que la comision examine el plano del Sr. Soler, y en el caso de considerarlo irrealizable ó esencialmente mejorable, levante otro, y con ello creo prestar el justo tributo de respeto á la reconocida ilustración de los Sres. Diputados que aceptaron otro plano basando en él el proyecto de ley que presentamos.

Por último, el deseo de ver realizada una obra de tanta importancia aconseja fijar cierto término prudente, así á la comision para practicar sus trabajos, como al Gobierno para la presentación de la nueva ley, todo sin perjuicio de substar en un breve plazo las obras de prolongacion de la escollera Este, llamada Muelle nuevo.

Fundado en las razones expuestas, que las Cortes sabrán estimar en lo que valgan, tengo el honor de someter á la deliberacion de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El puerto de Barcelona constará de un antepuerto, una dársena mercante y un arsenal, destinado tambien á las necesidades del comercio.

Art. 2.º Una comision compuesta de igual número de ingenieros civiles, de ingenieros navales y de oficiales de la armada nombrados respectivamente por los Ministerios de Fomento y de Marina, examinará el plano en que está basado el proyecto de ley presentado á las Cortes en 12 de Diciembre último, y propondrá las modificaciones accidentales que crea convenientes hacer en él; pero si lo considerase irrealizable ó esencialmente mejorable, levantará otro que reúna las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 3.º En el término de seis meses, á contar desde el día de la sancion de la presente ley, la comision deberá haber practicado y remitido al Gobierno los trabajos que habla el artículo anterior, acompañando una memoria razonada, así respecto del plano indicado, como del nuevo que acaso levantara.

Art. 4.º A los tres meses de haber el Gobierno recibido los trabajos expresados en los dos artículos anteriores, presentará á las Cortes, si estuviesen reunidas ó tan luego como se reúnan, un nuevo proyecto de ley proponiendo los medios para realizar las obras del antepuerto, dársena y arsenal mercantes.

Art. 5.º Se prolongará la escollera Este, llamada Muelle nuevo, hasta 400 metros á lo mas, para no tener que deshacer parte de las obras segun el plano que definitivamente se adoptare.

Art. 6.º En el plazo de cuarenta dias, á contar desde el día de la sancion de esta ley, se substarán las obras de que habla el artículo anterior, destinándose al pago de las mismas los arbitrios propuestos en el siguiente

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en él entran, se imponga con destino exclusivo á la construccion de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

Por fondeadero.

1 real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque siendo español.

2 reales por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque siendo extranjero.

1/2 real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque siendo de cabotaje.

Por carga y descarga.

3/16 de real por quintal de carga y descarga.

1/16 de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje.

1/24 de real por quintal de trasbordo siendo el buque español.

1/12 de real por quintal de trasbordo siendo el buque extranjero.

Por faros.

1/2 real por tonelada á cada buque español.

4 real por tonelada á cada buque extranjero.

1/4 de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 8.º Hasta que quede definitivamente resuelta la cuestion acerca del emplazamiento de la dársena mercante, queda prohibida la edificacion en las huertas de San Beltran y la enajenacion de los terrenos que en la misma localidad pertenecian al Estado ó sean de dominio público.

Palacio de las Cortes 18 de Marzo de 1856.—Rafael Degollada.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice El Diario Español:

«La sorprendente é inesperada metamorfosis verificada en las opiniones y en la actitud del Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de Hacienda, y el triunfo á medias que con tal licencioso resultado ha obtenido la fraccion de los progresistas dichos «los puros», ha contribuido á dar cierto crédito á dos noticias importantes que desde antes de ayer circulaban.

«Es la una que el Duque de la Victoria se ha decidido, de acuerdo con sus paros, á sostener la continuacion indefinida de las actuales Cortes; y la otra que con motivo de la inauguracion del ferro-carri de Valladolid, á que debe asistir el Presidente del Consejo, verificará este un viaje «particular», extendiendo un excursion hasta Logroño y Zaragoza.

«No sabemos la verdad que habrá en estas noticias; pero nadie negará que son verosímiles estando, como estan, en el sentido que van tomando las cosas.»

El contenido del párrafo primero parece absolutamente de fundamento: en cuanto al segundo, es muy natural que el Presidente del Consejo de Ministros pase á inaugurar los trabajos de las vias férreas de Valladolid, Burgos y Zaragoza, accediendo á las repetidas instancias de los señores Diputados, y de las corporaciones provinciales y municipales de dichos puntos, que así lo desean.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 27 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Además de lo que dias pasados digimos acerca de la inauguracion de las nuevas fuentes en esta capital, la *Verdad* ha publicado la relacion siguiente: «A pesar del mal estado de la atmósfera, tuvo ayer

lugar la inauguracion oficial de las nuevas fuentes que se han de surtir con las aguas que, procedentes de las vertientes de la Moncloa, se perdian antes en el Manzanares, y que á causa del antiguo proyecto se llaman de la Reina. El acto, si no tan concurrido como hubiera sido indudablemente sin las lluvias que no se interrumpieron hasta la una del dia, no dejó por eso de ser lucido y solemne. A las dos y media de la tarde partió de la Casa Consistorial, y precedida de una escuadra de gacetas de la Milicia Nacional, la corporacion municipal, acompañada de los Sres. Ministros de la Gobernacion, Fomento y Marina, de grande uniforme, de la Excmo. Diputacion provincial, á cuya cabeza marchaba el Sr. Gobernador, y de diversas comisiones del Ejército y Milicia Nacional. Iban tambien en la comitiva el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, algunos Sres. Diputados, periodistas, individuos de la Magistratura, del Ministerio fiscal, y otras varias personas de distincion y categoría, cerrando la marcha una pequeña, pero lucida, columna de los gastadores de la fuerza ciudadana, con la brillante música del tercer batallón de línea. Así atravesó diversas calles de la poblacion hasta llegar á la fuente nuevamente establecida delante del convento de la Encarnacion.

En aquel sitio, y colocados los señores asistentes al acto en un tablado dispuesto al efecto, el Sr. D. Valentin Ferrás, primer Alcalde Constitucional, pronunció un discurso que no trascibimos por falta de espacio, y porque sus ideas principales se hallan en la allocucion que copiamos al pie de estas líneas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion contestó breve, delicada y elocuentemente á las palabras del Sr. Alcalde. S. E. hizo cumplida justicia á la lealtad, sensatez y cordura del pueblo de Madrid, y concluyó victoreando á la Reina, la Libertad y la Constitucion, victorias que fueron repetidas con entusiasmo, y á los cuales el pueblo añadió espontáneamente uno dirigido al Sr. Alcalde.

Tambien el Sr. Gobernador felicitó á la Municipalidad por haber prestado á la poblacion un servicio de tanta importancia; y habiendo el Alcalde primero soltado el tapón de uno de los caños de la fuente, en el acto empezó á salir por los ocho conductos de la misma un torrente de agua cristalina que viene á variar casi por completo las condiciones de ser de nuestro pueblo.

La comitiva regresó á la Casa consistorial, donde se hallaba preparado un brillante buffet, al que fueron invitados todos los concurrentes; y durante el cual el señor Alcalde y los demás señores capitanes hicieron los honores con la mayor finura y amabilidad.

El piquete de la Milicia Nacional fue tambien objeto de las esmeradas atenciones de los Sres. Concejales, y en especial del Sr. General Ferraz, que se complacia en recordar ayer las hazañas de muchos de ellos, pagando de este modo un justo tributo al valor, á la lealtad y á la consecuencia de los que, no contentos con verter su sangre en defensa de la patria en los campos de batalla, han querido empuñar las armas para defender, si un día peligrara, la causa de la libertad.

Entre las diversas demostraciones de aprecio de que ayer fue objeto el Sr. Ferraz por su conducta franca y caballerosa, no debemos pasar en silencio la que mereció de parte de la brillante Oficialidad de uno de los regimientos de caballería que componen esta guarnicion, y que asistió á la ceremonia. Muchos de aquellos veteranos ostentaban en sus pechos las distinciones concedidas á los que tomaron parte en los principales hechos de armas del ejército liberal, y al dar ayer las gracias al Alcalde de Madrid por la finura con que los habia obsequiado, no pudieron menos de congratularse de ver al frente de la primera poblacion de España á su antiguo Inspector, al que dirigieron las mas expresivas frases, á que el General contestó con la mayor emocion.

A las cuatro de la tarde se retiraron todos los concurrentes altamente satisfechos de la Municipalidad de Madrid, cuyo celo ha logrado realizar una mejora tan importante y haciendo fervientes votos por que todos podamos asistir á la inauguracion del Canal de Isabel II.

Después de haber felicitado cordialmente al Sr. Don Rafael Lopez, Ingeniero director de esos trabajos, cuyo celo é inteligencia ha desplegado en su realizacion, y que tantos títulos ha adquirido por ellos á la consideracion del Gobierno y al aprecio del pueblo de Madrid, y aunque sus conocimientos y especiales cualidades no necesitan de nuestra recomendacion, nosotros nos atrevemos á llamar la atencion del Gobierno de S. M. á fin de que premie, como es justo, la laboriosidad, la aplicacion, la pureza y la modestia de tan apreciable profesor.

El Domingo probablemente se reunirán los Diputados por Andalucia, la Mancha y Extremadura, para acordar definitivamente el proyecto de los dos ferro-carreles á Badajoz y Córdoba. El proyecto de los dos será presentado á las Cortes en forma de proposicion por los Diputados que la reunion nombre con este objeto. El Gobierno aceptará el proyecto, para lo cual se han pasado ya á sus manos las ofertas concertadas entre el Gran Cerrano y la comision que representa en esta vital cuestion á las provincias de Mediodia. (Epoca.)

La sociedad del Crédito mobiliario ha nombrado Presidente al Sr. D. Joaquin Osma y Vice presidente el Sr. Duclero.

Tambien ha nombrado una comision ejecutiva para que tome iniciativa en todos los negocios y dé sobre ellos su informe á la sociedad, que la componen los Sres. Presidente y Vicepresidente y el Sr. D. Enrique O'Shea. (Idem.)

El Sr. D. Juan Suberense, Jefe del cuerpo de Ingenieros civiles, ha fallecido el martes último. (Occidente.)

Los Sres. Diputados provinciales de la de Zaragoza Don Manuel Perez James y D. José Maria Jimeno, en nombre y representación de la corporacion de que son individuos, previas las formalidades debidas, fueron recibidos por los representantes de la empresa del ferro-carri de esta corte á la ciudad augusta el 23 del actual en su sala de Juntas, del modo mas expresivo y cordial por todos los señores representantes de la del Gran Centro español, y apoderado de la casa de Rothschild, confándose entre ellos los Sres. Duque de Savillano, Udaeta y Urquijo, con el objeto de poner en manos del Presidente de la sociedad el escrito que las dirige aquella corporacion provincial con tan plausible motivo.

Los términos en que estaba concebido este escrito, y los que tuvieron ocasion de expresar los Diputados al presentarlo, excitaron las vivas simpatías de la junta, cuyos individuos expresaron el agradecimiento mas profundo á las ofertas de cooperacion y eficaz apoyo que les hizo aquella corporacion, manifestando al propio tiempo el concepto elevado que les merece el carácter de aquel pueblo, las lisonjeras y fundadas esperanzas que tienen de mejorar la suerte de su privilegiado suelo, y por último su resolucion de aplicar activamente las fuerzas de la empresa para activar el término de su compromiso, los deseos de la Diputacion, y el logro de las esperanzas que el pais ha concebido. (La Discusion.)

VALENCIA 25 de Marzo.—Anteanoche á las once falleció en esta ciudad nuestro ilustrado paisano el Sr. Don Manuel Calvet, Diputado á Cortes por esta provincia en las actuales Cortes constituyentes, víctima de una afeccion al pecho. (D. M.)

TERUEL 25 de Marzo.—Arduentes partidarios de la instruccion primaria, el miércoles último fue para nosotros uno de esos dias imperecederos que elevan el corazón humano á su mas alto grado de entusiasmo y de alegría: sí, el día 19 de Marzo de 1856 se grabará con letras de oro en los anales de Teruel, y jamas se borrará de la memoria de sus habitantes. En este día dió Teruel el primer paso en la senda del verdadero progreso, y esperamos que nunca va retroceda.

La escuela de párvulos, que tan felizmente concebido plantear en esta capital el dignísimo Sr. Gobernador Don Francisco Sepúlveda, secundado á la vez con un celo laudable por el Excmo. Ayuntamiento, á cuya cooperacion contribuyó poderosamente el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. Francisco Landeira y Sevilla, se inauguró el día de San José á las once de la mañana de una manera brillante y digna de elogio.

Asistieron á este acto, aurora de una nueva civilizacion, las primeras Autoridades de la provincia, comisiones de la Diputacion, del Instituto, del Ejército, de la Milicia, del cabildo, de la comision de escuelas, de empleados, del juzgado de primera instancia &c. &c., y cuantas personas se interesan en pro de la instruccion de la juventud.

A la llegada de las Autoridades, la música del batallón de la Milicia Nacional tocó una escogida pieza para dar principio á la inauguracion.

El inmenso gentío que ocupaba todas las antenas de la escuela hacia casi imposible que los niños pudieran maniobrar con soltura y desembarazo ante de penetrar en la escuela; sin embargo, á fuer de necesario, tuvo el director de los párvulos que verse en la necesidad de rogar que se desocupara cuando menos el salon de recreo contiguo á la escuela para que los niños pudieran obedecer su voz y sus mandatos.

Al simple toque de la palmetta vimos, admirados, cómo aquellos inocentes niños, que se hallaban embobados en sus infantiles juegos, marchaban apresuradamente á ocupar cada cual el lugar que le correspondia. Dada la señal de revista de limpieza, todos presentaron sus manecitas

á la vista del profesor para que los examinase; concluido el cual entraron á la escuela con una regularidad admirable. Entonada la oracion de entrada, y colocados los niños en la gradería de la escuela, el joven y simpático director D. Desiderio Lázaro pronunció un breve pero elocuentísimo discurso que, llevando siempre el convencimiento á la razon, conovió las fibras de nuestro corazón, é hizo asomar mas de una vez las lágrimas del entusiasmo á nuestros ojos. Inútil tarea es pretender seguir paso á paso las páginas de este discurso; todas á cual mas llenas de filosofía y de oratoria. Basado en dos grandes máximas del antiguo y nuevo Testamento, desenvolvió clara y terminantemente la grande utilidad de las escuelas de párvulos, y manifestó el honor y esclarecido laurel que habian sabido conquistar las Autoridades de Teruel al concebir y llevar á cabo el planteamiento de dicha escuela en esta capital, como igualmente hizo ver las inmensas ventajas que encontrarán todos los padres de familia, siempre que no se descuidasen en inscribir sus hijos en las listas de matrícula.

Esperamos que el Excmo. Ayuntamiento no tardará en mandar imprimir este discurso, notable por un concepto y digno de los honores de la publicacion. Concluido el discurso, los niños respondieron satisfactoriamente á cuantas preguntas de la primera época de la historia sagrada les hizo el Sr. Lázaro, entonando por conclusion un himno al trabajo con toda la perfeccion posible para niños de tan corta edad.

Después de cocheadas las ceremonias de la escuela, pasaron los niños al comedor, y vinimos con el llanto en los ojos como cada cual conocia y tomaba su cecita, y con el mayor orden y regularidad comieron luego el frugal manjar que sus madres les habian preparado.

Mientras los niños concluian la comida, los concurrentes pasaron á la escuela, y allí el Sr. Gobernador manifestó en pocas palabras lo complacidos que habian quedado todas las Autoridades de la marcha de la escuela, y la satisfaccion que les habia dado haber planteado en Teruel un establecimiento de tan beneficiosos resultados. Efectivamente, el Sr. Sepúlveda y demás Autoridades deben estar satisfechas de su obra, y sus nombres es indispensable que se lean en las paredes de la escuela de párvulos para gloria de tan queridos bienhechores y eterna memoria de los habitantes de Teruel.

Nosotros creemos que los nombres del Sr. D. Francisco Sepúlveda, de Ilmo. Sr. D. Francisco Landeira y Sevilla y de las Municipalidades de los años de 1855 y 1856 quedarán con este solo paso grabados eternamente en el corazón de los teneanos, como asimismo el del director de la escuela D. Desiderio Lázaro, á quien desearíamos ver siempre al frente de la enseñanza de la misma. (El Teruel.)

En Santander se ha establecido una sociedad de socorros mútuos de pilotos, bajo la denominacion de *El Ancova*.

La Diputacion provincial de Málaga ha despachado favorablemente, y con la urgencia que el caso requiere, el informe que se le habia pedido sobre la utilidad y conveniencia del establecimiento en aquella capital de un Banco de emision, habiendo aprobado sus estatutos. Tambien el Ayuntamiento la ha informado favorablemente; no faltando ya sino la aprobacion del Gobierno para que la causa Málaga cuente con un establecimiento de crédito, que pueda satisfacer las necesidades de su floreciente comercio.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 27 de Marzo 1856.—El Gobierno ha hecho desmentir los falsos rumores que habian circulado sobre la intencion de suprimir ó reducir los oficios públicos ministeriales.

Ayer se celebró la decimacuarta sesion del Congreso. Se da como cosa probable que terminarán las conferencias el 31 de Marzo.

Ayer no hemos recibido mas periódicos franceses que el *Moniteur* y la *Hoja litográfica de Havas*, pues los demás no se publicaron con motivo de ser el primer día de Pascua.

Todas las noticias que encontramos son favorables á la paz.

El *Standard* del 22 de Marzo asegura que Mr. Dallas, nuevo Ministro americano en Inglaterra, ha traído consigo las instrucciones mas pacíficas, que si las miran del mismo modo Lord Palmerston y sus colegas, pondrían término á las dificultades que existen.

El *Univers*, con referencia á una carta de Roma, dice que se consolidan cada vez mas los rumores de una próxima reconciliacion entre España y la Santa Sede, y que hasta principia á correr de boca en boca el nombre del Prelado que ha de sustituir á Monsiñor Bizzarri; que este Prelado seria Monsiñor Bizzarri, Arzobispo de Philipps y Secretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y regulares.

El *Moniteur* publica el acta del nacimiento del Príncipe imperial. Hé aqui su contexto literal:

«El año de 1856, el día 16 de Marzo, Mr. Aquiles Fould, Ministro de Estado y de la Casa del Emperador, en ejercicio de las funciones que nos atribuyen el art. 8.º del Senado-Consulta de 25 de Diciembre de 1852, y el artículo 13 del Estatuto imperial de 21 de Junio de 1853, asistido en virtud de lo prevenido en el mismo Estatuto de S. E. el Sr. Pedro Julio Baroche, Presidente del Consejo de Estado, hemos ido al Palacio de las Tullerías, en virtud de las órdenes de S. M. el Emperador contenidas en la carta cerrada con fecha del 12 de este mes, cuyo tenor es el siguiente:

«Señor Aquiles Fould, Ministro de Estado: Aproximándose el término del embarazo de la Emperatriz nuestra muy querida Esposa, hemos mandado que, luego que sienta los primeros dolores, vayas al Palacio de las Tullerías, al salon que os estará designado, para que seas introducido en la Cámara de la Emperatriz en el momento del parto. Nuestra intencion es que, asistido del Presidente de nuestro Consejo de Estado, formes el acta del nacimiento conforme al art. 8.º del Senado-Consulta de 25 de Diciembre de 1852, y al art. 13 del Estatuto de 21 de Junio de 1853.

«Hemos designado como testigos á S. A. I. el Príncipe Napoleon, y á S. A. el Príncipe Luciano Murat.

«Ruego á Dios, Sr. Ministro de Estado, que os tenga en su santa y digna guarda.

«Fecho en el Palacio de las Tullerías el 12 de Marzo de 1856.—Napoleon.»

«Estando en Palacio á las dos de la mañana, así como S. A. I. el Príncipe Napoleon y S. A. el Príncipe Luciano Morat, testigos designados y llamados por el Emperador, segun las cartas cerradas concebidas en estos términos:

«Mi querido Primo: Acercándose el fin del embarazo de la Emperatriz nuestra muy querida Esposa, hemos mandado que, luego que sienta los primeros dolores, vayas al Palacio de las Tullerías, al salon reservado á los Príncipes de la familia imperial, para que seas introducido en la Cámara de la Emperatriz en el momento de su parto. Nuestra intencion es que formes como testigo el acta de nacimiento.

«Ruego á Dios, mi querido Primo, que os tenga en su santa y digna guarda.

«Fecho en el Palacio de las Tullerías el 12 de Marzo de 1856.—Vuestro afectísimo, Napoleon.»

Las cartas del Príncipe Luciano Murat y de Mr. Abatucci estan concebidas en los mismos términos.

«Nos, Ministro de Estado, hemos sido introducido por orden de S. M. el Emperador, así como S. A. I. el Príncipe Napoleon y S. A. el Príncipe Luciano Murat, y S. E. el Guarda-Sellos, en el dormitorio de S. M. la Emperatriz, en el momento de los dolores que anunciaban su próximo alumbramiento; el cual, habiéndose verificado con toda felicidad á las tres y cuarto de la mañana, la Sra. Almiranta Brat, Ayá de los Hijos de Francia, nos ha presentado, así como á S. A. I. el Príncipe Napoleon, y á

S. A. el Príncipe Luciano Murat, y á S. E. el Sr. Guarda-Sellos, por orden de S. M. el Emperador, el niño que acababa de dar á luz S. M. la Emperatriz, el que reconocimos pertenecer al sexo masculino. Al momento pasamos al salon de la Emperatriz, donde estaba S. M. el Emperador, y S. M. nos declaró que su intencion era que el Príncipe imperial recibiese los nombres de NAPOLEON EUGENIO LUIS JEAN JOSÉ.

«De todo lo cual hemos formado la presente acta en el registro de Estado de la familia imperial, en presencia de S. A. I. Monseñor el Príncipe Napoleon, y de S. A. Monseñor el Príncipe Luciano Murat, testigos designados por S. M. el Emperador.

«Y han firmado dicha acta S. M. el Emperador de los franceses, los testigos designados, y los Príncipes y Princesas de la familia presentes, así como S. E. el Guarda-Sellos, Ministro de Justicia.

«Cuya acta ha sido firmada por nos, Ministro de Estado, y por S. E. el Presidente del Consejo de Estado.—Napoleon.»

Firman despues del Emperador el Príncipe Napoleon, el Príncipe Murat, la Princesa Marilde, la Princesa Barochi, la Princesa Carolina Murat, el Príncipe Joaquin Murat, la Condesa de Montijo Duquesa de Peñaranda, Aquiles Fould, J. Barochi, y Abatucci.

AUSTRIA.—Viena 17 de Marzo.—El gran suceso del día es el nacimiento del Príncipe imperial de Francia. El despacho telegráfico que anunciaba este feliz acontecimiento llegó á manos de S. M. ayer á las ocho de la mañana, é inmediatamente encargó por telégrafo al Conde Baul que felicitase al Emperador Napoleon en su nombre. Se dice que hace algunos dias envió al Príncipe imperial algunos regalos de bautismo. (Boersenhalle.)

IDEM.—Id. 19.—Segun las noticias recibidas hoy, las bases de la paz son las siguientes: En lo que se refiere á los Principales se la tomado en consideracion especialmente el *status quo*, y se ha resuelto estrechar mas íntimamente los vínculos reciprocos entre los dos Principados y sus relaciones con la Puerta. La cuestion de las fronteras entre Turquía y Rusia se arreglará por una comision especial; la regularizacion de las fronteras de Asia se hará segun el principio del *status quo ante bellum*. No podrán construirse buques de guerra en los astilleros de Nicolief, salvo los de poco porte necesarios para el resguardo de las costas. El número de estos buques se fijará por una convenion especial entre Rusia y la Puerta (12 segun unos, 8 segun otros); pero dicho convenio será parte integrante del tratado de paz. Rusia no podrá ni restablecer las fortificaciones de Bomarsund ni fortificar las islas de Aland. Las Potencias europeas tendrán el derecho de establecer Consulados en todos los puertos del mar Negro. En fin, Rusia se obligará á no conservar puertos de guerra en el mar Negro; pero tendrá el derecho de proteger sus puertos de comercio con baterías, y ejercerá la posesion de la parte del mar comprendida en el territorio ruso, así como su policia.

Espérase aqui al Conde Baul al principio del mes próximo. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem 17 de Marzo.—Parece que las negociaciones seguidas entre el Conde Baul y el Conde Cavour, Presidente del Consejo de Ministros de Cerdeña, no han llegado todavía á un resultado satisfactorio; y se asegura que no pudieron ponerse de acuerdo acerca de las condiciones sobre las cuales se renovarían las relaciones diplomáticas entre Austria y Cerdeña. Se espera, sin embargo, en los círculos diplomáticos, que la intervencion mediadora del Emperador de los franceses conseguirá verificar una reconciliacion, tanto mas, cuanto que se sabe que ha ofrecido su mediacion en la cuestion sardo-romana, y que de ella dependia una de las dificultades que se oponian á la renovacion de las relaciones diplomáticas entre los Gabinetes de Viena y de Turin. (Mercurio de Suabia.)

PRUSIA.—Berlin 20 de Marzo.—Segun noticias de San Petersburgo, habrán de verificarse en San Petersburgo ciertas deliberaciones tan pronto se concluya la paz, relativamente á las relaciones comerciales del pais con los Estados vecinos. Asegúrese especialmente que el Gobierno se halla dispuesto á verificar una reforma completa en el comercio y en la industria, con la condicion de que las personas competentes del pais se declaren en favor de dicha reforma. Parece pues que las deliberaciones indicadas anuncian el establecimiento de un Consejo compuesto de funcionarios é industriales, que habrán de manifestar su opinion acerca de las medidas en proyecto (Diario alemán de Frankfurt.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Cístor y San Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 27 de Marzo.

Fondos franceses.—3 por 100, 72.60.
Idem 4 1/2 por 100, 93.80.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 40.
Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.

Amberes 22 de Marzo.—Diferida, 24 5/8.—Interior, 40.

Amsterdam 21 de Marzo.—Diferida, 24 1/16.—Interior, 40.

Bruselas 22 de Marzo.—Diferida, 24 1/2 dinero.—Interior, 39 1/2 papel.

Londres 22 de Marzo.—Diferida, 24 3/4 á 25.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA CASTELLANA.—Ensayo precedido de unos rudimentos de etimología, por el Dr. D. Pedro Felipe Moula, Catedrático que fue de literatura é historia en la Universidad de Barcelona, y ahora de psicologia y lógica en la Universidad de Madrid.

Un volumen de 600 páginas, de tamaño, papel y caracteres iguales á los del prospecto que se reparte gratis en las librerías de venta.

Véndese á 32 rs. vn. en los puntos y librerías siguientes: Madrid: Publicidad, pasaje de Matheu; Bailly-Bailliére, calle del Príncipe, núm. 11; Martínez, calle de Preciados, núm. 12; Hernando, calle del Arenal, núm. 11; Lopez, calle del Carmen, núm. 29; y Sanchez, calle de Carretas, núm. 3.

Barcelona: P. Riera, calle Nueva de San Francisco, número 47.

Valencia: Mateu Garin, plaza del Embajador Vich, é imprenta del Valenciano, calle de Caballeros.

Málaga: Puntualidad, Pasaje de Larjos, núm. 45.

Habana: A. Graupera, calle del Obispo.

Las personas residentes en cualquier punto de la Península ó de sus Islas adyacentes pueden proporcionarse directamente un ejemplar de la obra remitiendo en carta francauda al autor, ó á cualquiera de las librerías de venta, 70 sellos de correo (de los de cuatro cuartos), ó una libranza de 35 rs. vn. sobre Correos, y especificando bien la direccion que ha de ponerse en el sobreescrito para mandarles la obra por el correo, franco el porte.

A los señores libreros y del comercio de libros se les

harán rebajas proporcionadas al importe de los pedidos. Los pedidos se dirigirán, en carta francauda, al autor, calle de Santiago, núm. 4.—Madrid.

Este Diccionario es el complemento de los estudios elementales de la Gramática y de la Retórica; puede agregarse como apéndice á todas las Gramáticas, así castellanas como latinas, que sirven en las escuelas; es una preparacion para el estudio de la Gramática general, y debe considerarse como complemento de todos los Diccionarios. Es pues excusado que encarezamos la inmensa utilidad de esta obra, que se demuestra por la simple enunciacion que de ella acabamos de hacer.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRA A LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz, donde se halla fondeado, la fragata española *Santisima Trinidad*, de 4,200 toneladas y de extrema solidez; su Capitan el Alférez de fragata D. Ramon Cordero. Admite carga á flete y pasajeros, y la despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 1087—1

SE RUEGA A LOS SEÑORES CUYOS NOMBRES se expresan á continuacion, acreedores á la Convencion española en Méjico, remitan nota de sus habitaciones en esta corte al Agente de dicha Convencion, calle Ancha de San Bernardo, núm. 23, cuarto principal de la izquierda, con el objeto relativo á la misma de que podrán enterarse si se toman la molestia de avistarse con él de tres á cinco de la tarde.

D. Simon Galindo y Navarro y los herederos del señor Conde de Bassoco.